Rama JudicialConsejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, JULIO 10 DE 2023.
En la fecha paso a despacho el certificado de tradición allegado por la apoderada demandante en el proceso ejecutivo con radicado **2022-00020** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad dando cuenta de la efectividad de la medida cautelar notificada mediante el oficio número 240 del 19 de abril de 2022.
Sírvase proveer.
FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 6 6 8
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MELBA MONTENEGRO DE HERRERA
RADICACIÓN: 2022-00020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a través del certificado de tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número **372-39463** en el cual se visualiza en la anotación número **"6"** del 24 de abril de 2022, con respecto a la medida cautelar decretada sobre dicho bien de propiedad de la demandada **MELBA MONTENEGRO DE HERRERA**, el juzgado ordenará su secuestro.

Sin más consideraciones, se

R E S U E L V E:

1º).- ORDENAR el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **372-39463**, registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura a nombre de la señora **MELBA MONTENEGRO DE HERRERA** ubicado en la **BARRIO NAYITA DIAGONAL 6C # 8-36** de la actual nomenclatura urbana de Buenaventura.

2º).- Para que tengan lugar las diligencias señaladas en precedencia, se **COMISIONA** a la **SECRETARÍA DE COMISIONES CIVILES-SECRETARIA DE GOBIERNO** de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** que le corresponda por reparto, que realice la diligencia conforme lo establece el artículo 595 del C.G. del P., concediéndole además de las facultades contenidas en el artículo 40 ibídem, las de nombrar el secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios asistenciales por la suma de **$400.000.oo.**, sin que sea posible asignar un valor diferente ni revocar esta determinación.-

Comuníquesele a la dependencia comisionada, que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente o quien cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 48 del C.G.P.

3º).- Líbrese el exhorto respectivo con todos los insertos y anexos del caso.

N O T I F I Q U E S E
(Firmado electrónicamente)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ddc0df567e4ea352f82416fb2a2164a57535b7d1a1d78295b8fddb430b5e2b**
Documento generado en 10/07/2023 06:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica